



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 039-2019-AMAG/DG**

Lima, 11 de julio de 2019

**VISTOS:**

La solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores Creta Enriquez Dueñas, César Javier Mamani Quispe, Patricia Janet Rumiche Gonzales, Jimmy Arturo Estrada Otiniano, José Raul Campos Acosta, Silvana Karina Espinoza Ríos, Yoisi Maryorie Arroyo Céspedes, Elmer Hugo Estrada Rivera, Doris Lidia Cruz Huscca, Myrian Elizabeth Novoa Chávez, Jaime Alfredo Robles Dextre, Diana Vanessa Aponte Herrera, Edwin Samuel Pérez Lizarbe, Pamela Salas Chávez, Doris Beatriz Agüero Cribillero, Iván Argenis Morante Aponte, Amadeo Peralta Rodríguez, César Manuel Levano Valverde, Eddie Rolando Mercedes Tello, Patricia Romero Medina, Luis Enrique Julcamoro Fernandez , Yuri Alvin Cochachin Bonilla y Junior Vladimir Castañeda Ccori, el Informe N° 497-2019-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 180-2019-AMAG/PROFA de la Subdirección del PROFA, Informe de Actividad Académica N° 015-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 015-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores Creta Enriquez Dueñas, César Javier Mamani Quispe, Patricia Janet Rumiche Gonzales, Jimmy Arturo Estrada Otiniano, José Raul Campos Acosta, Silvana Karina Espinoza Ríos, Yoisi Maryorie Arroyo Céspedes, Elmer Hugo Estrada Rivera, Doris Lidia Cruz Huscca, Myrian Elizabeth Novoa Chávez, Jaime Alfredo Robles Dextre, Diana Vanessa Aponte Herrera, Edwin Samuel Pérez Lizarbe, Pamela Salas Chávez, Doris Beatriz Agüero Cribillero, Iván Argenis Morante Aponte, Amadeo Peralta Rodríguez, César Manuel Levano Valverde, Eddie Rolando Mercedes Tello, Patricia Romero Medina, Luis Enrique Julcamoro Fernandez, Yuri Alvin Cochachin Bonilla y Junior Vladimir Castañeda Ccori;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de abril de 2019, la peticionante Enriquez Dueñas precisa que efectuó el pago por concepto de inscripción al proceso de selección del PROFA, no obstante, por motivos de salud al encontrarse con descanso médico estaba imposibilitada de realizar la inscripción; en ese sentido, solicita la devolución de pago:



Que, mediante Formato Único de Servicio Académico – FUSA- de fecha 04 de marzo de 2019, el peticionante Mamani Quispe, solicita la devolución de pago por inscripción al 23° PROFA, por cuanto por motivos labores no pudo efectuar la inscripción, por lo que solicita la devolución del monto de S/ 307.90;

Que, mediante Formato Único de Servicio Académico – FUSA- de fecha 05 de marzo de 2019, la peticionante Rumiche Gonzáles, solicita la devolución de pago por postulación para el 23° PROFA, ascendente a la suma de S/ 307.90 soles, debido a que por un problema del sistema no pudo efectuar la inscripción en el 23° PROFA;

Que, mediante Formato Único de Servicio Académico – FUSA- de fecha 23 de febrero de 2019, el peticionante Estrada Otiniado, solicita la devolución de pago al no haber logrado registrar su inscripción al 23° PROFA al no cargar el sistema durante el día 15 de febrero pasado;

Que, mediante Formato Único de Servicio Académico – FUSA- de fecha 25 de febrero de 2019, el peticionante Campos Acosta solicita la devolución de pago (S/ 307.90) realizado al Banco de la Nación por concepto de inscripción al PROFA, por no haber registrado sus datos vía virtual por problemas del sistema;

Que, mediante Formato Único de Servicio Académico – FUSA- de fecha 21 de febrero de 2019, la peticionante Espinoza Ríos solicita la devolución del monto abondo por concepto de inscripción al 23 PROFA, cuyo monto conforme al voucher asciende a S/ 307.90 soles;

Que, solicita la señora Arroyo Céspedes, la devolución del pago efectuado por inscripción al Proceso de Admisión al PROFA, al cual no pudo inscribirse según el cronograma de fecha, por motivos personales;

Que, señala el señor Estrada Rivera que realizó el depósito de la suma de S/ 307.90 con la finalidad de participar del 23 PROFA- Nivel I; sin embargo, por motivos de falta de alumbrado en la zona donde reside, no le fue posible realizar la inscripción en el sistema; por tanto, solicita la devolución de la suma mencionada;

Que, señala la señora Cruz Huscca que, con la finalidad de postular al 23 PROFA, efectuó el pago por dicho concepto; sin embargo, por problemas en la web no pudo culminar su inscripción dentro del plazo establecido, por lo que solicita la devolución del pago;

Que, solicita la señora Novoa Chávez la devolución del pago efectuado por Inscripción al Proceso de Admisión al 23 PROFA, al no haber alcanzado la inscripción en el sistema, toda vez que no se le permitió acceder al mismo;

Que, solicita el señor Robles Dextre, la devolución del pago efectuado por concepto de Inscripción al 23 PROFA;

Que, solicita la señora Aponte Herrera, la devolución del monto de S/ 307.90, al haber efectuado erróneamente dicho pago al PROFA;

Que, solicita el señor Julcamoro Fernández la devolución del dinero pagado como derecho de Inscripción al 23 PROFA, dirigido a quienes aspiran a ingresar a la carrera judicial o fiscal, siendo su persona magistrado titular, por lo no fue posible registrar su inscripción;



Que, solicita el señor Pérez Lizarbe la devolución del pago de Inscripción al 23 PROFA, ya que no pudo inscribirse;

Que, precisa la señora Salas Chávez que en vista que no solucionaron el problema del área de informática para poder realizar su inscripción al examen del 23 PROFA, solicita la devolución de lo pagado;

Que, solicita la señora Agüero Cribillero la devolución del pago realizado por derecho de Inscripción al Proceso de Admisión PROFA 2017, el cual realizó por internet; sin embargo, cuando se acercó a rendir el examen no fue encontrada en la lista, indicándosele que no había completado la inscripción. Señala además que no realizó el trámite de devolución en forma inmediata por encontrarse residiendo y laborando fuera de Lima;

Que, precisa el señor Morante Aponte la devolución del dinero pagado por concepto de derecho de postulación al Examen PROFA 2019;

Que, precisa el señor Peralta Rodríguez haber pagado por derecho de Inscripción al examen del 23 PROFA, no encontrándose en la relación de aptos, razón por la cual peticiona la devolución del pago realizado;

Que, precisa el señor Levano Valverde que realizó el pago por concepto de Inscripción al 23 PROFA, sin embargo, por motivos de fuerza mayor no pudo inscribirse para ser considerado como postulante a dicho Programa;

Que, solicita el señor Mercedes Tello la devolución del monto de S/ 307.90 al no lograr su inscripción vía web en el SIGA de la AMAG, puesto que no contaba con servicio de internet en casa por corte de servicio inesperado;

Que, precisa el señor Cochachin Bonilla que para el pago para la Inscripción al 23 PROFA, por error abonó la suma de S/ 307.90 a favor de la personal de Mery Villena Lujan, responsable de la elaboración de los instructivos por concepto de admisión al citado Programa, por lo que al no haber logrado la anulación de dicho depósito solicita la devolución del pago efectuado. Acotado que posteriormente realizó el pago por concepto de Inscripción en forma correcta;

Que, precisa la señora Romero Medina que al pagar la suma de S/ 307.90 soles para el PROFA, por error hizo el depósito con el código de pago de la web, no habiéndose percatado que recién debía generar su código; por lo que solicita la devolución del abono realizado;

Que, precisa el señor Castañeda Ccori que depositó erróneamente en el banco, al haberse guiado del Instructivo; por lo que solicita la devolución del monto pago;

Que, mediante Informe N° 180-2019-AMAG/PROFA, la Subdirección del PROFA emite opinión favorable sustentada en que: i) El proceso de admisión se realiza a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) de la institución, en el cual el interesado debía completar un formulario virtual adjuntando la documentación requerida en la convocatoria, previo pago de la tasa correspondiente, y ii) Los solicitantes realizaron el depósito en el Banco de la Nación, de la tasa establecida (S/ 307.90), para participar en el proceso de admisión del 23° PROFA, sin embargo no llegaron a registrar su inscripción en el SGA;



Que, asimismo, del Informe de Pago de Actividad Académica N° 015-2019-AMAG- TES-VRB, de fecha 24 de mayo de 2019, la Responsable del registro en el aplicativo del SGA, da cuenta del abono realizado por los solicitantes a favor de la Academia de la Magistratura, cuyas devoluciones asciende a S/ 307.90 soles;

Que, mediante Informe de Actividad Académica N° 015-2019-AMAG/FIN-TES, de fecha 27 de mayo de 2019, Tesorería remite la información respecto a la verificación de pago efectuado por los solicitantes, precisando que se encuentran registrados en el aplicativo SGA de Tesorería;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 135-2019-AMAG-DA-A, de fecha 24 de junio de 2019, el Asesor de la Dirección Académica concluye que se disponga las devoluciones solicitadas;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 497-2019-AMAG/DA, de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 135-2019-AMAG-DA-A, precisando que se ha verificado el pago de las tasas, las cuales han sido corroboradas por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales; en ese sentido, concluye que resulta atendible la devolución solicitada;

Que, se ha determinado— de acuerdo a la documentación obrante— que los solicitantes realizaron abonos, pero no pudieron hacer uso del servicio (inscripción al PROFA) para lo cual efectuaron el pago;



Que, así en el caso de los señores, Creta Enriquez Dueñas, César Javier Mamani Quispe, Patricia Janet Rumiche Gonzales, Jimmy Arturo Estrada Otiniano, José Raul Campos Acosta, Silvana Karina Espinoza Ríos, Yoisi Maryorie Arroyo Céspedes, Elmer Hugo Estrada Rivera, Doris Lidia Cruz Huscca, Myrian Elizabeth Novoa Chávez, Jaime Alfredo Robles Dextre, Diana Vanessa Aponte Herrera, Edwin Samuel Pérez Lizarbe, Pamela Salas Chávez, Iván Argenis Morante Aponte, Amadeo Peralta Rodríguez, César Manuel Levano Valverde, Eddie Rolando Mercedes Tello y Patricia Romero Medina, de conformidad con las solicitudes presentadas por los peticionantes, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de Tesorería y los vouchers de pago, se determinan que los citados realizaron un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio al no haber los requirentes registrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica para poder participar en el proceso de admisión al 23° PROFA, en consecuencia procede la devolución de los montos requeridos;



Que, en el caso del señor Luis Enrique Julcamoro Fernandez, conforme a lo referido, el mismo tiene la condición de Magistrado Titular, por tanto, al estar el Programa PROFA dirigido a quienes aspiran a ingresar a la carrera judicial o fiscal, el citado realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”; procede la devolución del monto requerido;

Que, en lo referido a los señores Cochachin Bonilla y Junior Vladimir Castañeda Ccori, no habiendo efectuado los abonos a su nombre, sino de tercera persona, igualmente se determina que realizaron un pago indebido en las cuentas de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo

1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, finalmente, en el caso de la señora Doris Beatriz Agüero Cribillero, de conformidad con la solicitud presentada por la peticionante, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de Tesorería y el voucher de pago, se determinan que la citada realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio al no haber la requirente registrado su inscripción para el proceso de admisión al PROFA 2017, en consecuencia procede la devolución del monto requerido;

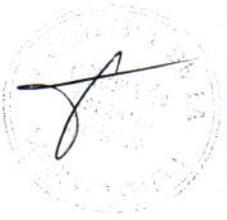
Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione las devoluciones de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### SE RESUELVE:



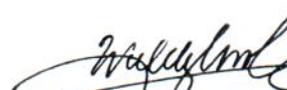
**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por los señores **Creta Enriquez Dueñas, César Javier Mamani Quispe, Patricia Janet Rumiche Gonzales, Jimmy Arturo Estrada Otiniano, José Raul Campos Acosta, Silvana Karina Espinoza Ríos, Yoisi Maryorie Arroyo Céspedes, Elmer Hugo Estrada Rivera, Doris Lidia Cruz Huscca, Myrian Elizabeth Novoa Chávez, Jaime Alfredo Robles Dextre, Diana Vanessa Aponte Herrera, Edwin Samuel Pérez Lizarbe, Pamela Salas Chávez, Iván Argenis Morante Aponte, Amadeo Peralta Rodríguez, César Manuel Levano Valverde, Eddie Rolando Mercedes Tello, Patricia Romero Medina, Luis Enrique Julcamoro Fernandez, Yuri Alvin Cochachin Bonilla, Junior Vladimir Castañeda Ccori y Doris Beatriz Agüero Cribillero**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles a cada uno.



**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes, proceda a la correspondiente notificación a los interesados.

**Regístrese, cúmplase y archívese.**

  
**W. GRACE ARROBA UGAZ**  
Directora General  
Academia de la Magistratura

